

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 8 DE AGOSTO DE 2006

Nº 25,605

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO Nº 151

(De 1 de agosto de 2006)

"POR EL CUAL SE REEMPLAZA A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO PARA INFRAESTRUCTURA PUBLICA (PRODEC)" PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 152

(De 1 de agosto de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL-PRODEM, EN LA DIRECCION DE PLANIFICACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS" PAG. 4

DECRETO EJECUTIVO Nº 153

(De 1 de agosto de 2006)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y SE REGLAMENTA EL ARTICULO 4 DE LA LEY Nº 49 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2005" .. PAG. 6

RESOLUCION Nº 002

(De 21 de julio de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS COMO MEDIO DE PAGO EN LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS" PAG. 7

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 106

(De 1 de agosto de 2006)

"POR EL CUAL SE REEMPLAZA A UN REPRESENTANTE DEL ESTADO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A." PAG. 8

DECRETO EJECUTIVO Nº 107

(De 1 de agosto de 2006)

"POR EL CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA, S.A." PAG. 9

DECRETO Nº 89

(De 18 de julio de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS" PAG. 10

DECRETO Nº 90

(De 24 de julio de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO" PAG. 11

DECRETO Nº 91

(De 24 de julio de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS" PAG. 12

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

DECRETO Nº 92

(De 24 de julio de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO"

PAG. 13

DECRETO Nº 93

(De 24 de julio de 2006)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS,
ENCARGADOS"**

PAG. 13

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-56-0

(De 12 de abril de 2006)

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y JOSE ANTONIO PEREZ ALVAREZ,
CON CEDULA Nº 8-92-393, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA JAPA DE
PANAMA, S.A."**

PAG. 14

CONTRATO Nº AL-1-59-06

(De 16 de marzo de 2006)

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DIEGO E. PARDO MILLAN, CON
CEDULA Nº 8-448-573, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ASFALTOS
PANAMEÑOS, S.A."**

PAG. 19

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV Nº 145-06

(De 22 de junio de 2006)

**"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES PARA EL FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA -
DERFORD VIEW PROPERTIES, INC."**

PAG. 26

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRQUI

ACUERDO Nº 41

(De 5 de julio de 2006)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PLACAS DE
CIRCULACION VEHICULAR Y COBRO POR JURISDICCION COACTIVA"**

PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS"

PAG. 30

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 151
(De 1 de agosto de 2006)

Por el cual se reemplaza a un miembro de la Junta Directiva
del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006 se creó el Fondo Canal de Panamá, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC).

Que mediante Decreto Ejecutivo No.74 de 9 de junio de 2006, el Órgano Ejecutivo designó a los miembros de la Junta Directiva de PRODEC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del referido Decreto Ley 1 de 2006.

Que el señor CARLOS PASCO, presentó renuncia del cargo, por lo que este Órgano del Estado debe designar a su reemplazo.

DECRETA:

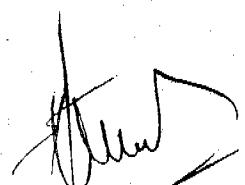
Artículo 1. Se designa al ingeniero GERMAN RUIZ, como miembro de la Junta Directiva del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), en reemplazo de CARLOS PASCO.

Artículo 2. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO N° 152
(De 1 de agosto de 2006)

“Por medio del cual se establece la Unidad Ejecutora del Programa para la Administración del Programa de Desarrollo Municipal-PRODEM, en la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que es una aspiración permanente de las comunidades y sus autoridades locales, promover en el país un proceso de desarrollo local, basado en el fortalecimiento institucional e iniciar un proceso gradual y ordenado de descentralización de recursos y competencias.

Que el día 13 de febrero del año 2006, el Presidente de la República, suscribió con los representantes de los Municipios del país, el Convenio Marco denominado “Ruta de Descentralización”, para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Municipal (PRODEM), con el interés de promover el desarrollo integral y sostenible de los Municipios de Panamá, a través de un modelo gubernativo gerencial local, con principios de descentralización, trabajo en equipo y basado en calidad de gestión.

Que de acuerdo al artículo 18 del referido Convenio, la Presidencia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, crearán una unidad ejecutiva para la Administración del Programa y sus recursos.

Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Presidente de la República coordinar la labor de la administración y los establecimientos públicos.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la Unidad Ejecutora del Programa, para la Administración del Programa de Desarrollo Municipal, en adelante (UEP), en la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas, con fundamento en el Convenio Marco de Ruta de Descentralización suscrito entre los Municipios de la República de Panamá y el Gobierno Nacional, para la administración del Programa de Desarrollo Municipal (PRODEM) y sus recursos, en adelante el Programa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Unidad Ejecutora del Programa (UEP) estará sujeta al Reglamento Operativo al cual se refiere el artículo 6 del presente Decreto Ejecutivo y estará constituida por un Coordinador del Programa, un Especialista del Programa, un Especialista en Desarrollo Municipal, un Especialista en Administración y Finanzas, un Especialista en Adquisiciones, un Especialista en Inversiones Municipales y un Especialista en Capacitación y Coordinación Institucional con sus respectivos equipos de apoyo.

ARTÍCULO TERCERO: La Unidad Ejecutora del Programa (UEP) tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Llevar a cabo la planificación de todas las actividades del Programa de Desarrollo Municipal (PRODEM), con definición de indicadores de avances y cronogramas de ejecución, así como su permanente actualización.
2. Asegurar el vínculo entre los tres componentes del Programa de tal manera que estos se complementen adecuadamente.
3. Realizar las contrataciones de bienes y servicios para la implementación de las actividades del Programa.
4. Revisar el análisis técnico de los proyectos de inversión y el avance de su ejecución de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en el Reglamento Operativo.
5. Supervisar el desarrollo de cada actividad del Programa con el fin de detectar a tiempo desvíos o tardanzas en el calendario de ejecución e implantar medidas correctivas.
6. Mantener el sistema financiero y contable del Programa.
7. Diseminar información para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad Ejecutora del Programa (UEP), contará con un Comité Consultivo del Programa, en adelante (CCP), el cual estará integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto el Vice-Ministro de Economía, quien lo presidirá; el Ministro de Gobierno y Justicia o el Vice-Ministro de Gobierno y Justicia; El Director de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas; el Director de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia y un Representante de la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA).

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Consultivo del Programa (CCP) será una instancia consultiva y coordinadora que tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de los lineamientos del Programa y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Proponer recomendaciones para la preparación del plan operativo y presupuesto anual del Programa.
2. Comentar y hacer recomendaciones respecto a la ejecución del Programa.
3. Apoyar en la coordinación de los esfuerzos institucionales y de los otros organismos financieros y donantes.
4. Canalizar la participación política de las Autoridades Nacionales, Gobernadores, Alcaldes y Corregidores.
5. Conocer y expresar su opinión sobre los informes de progreso y los estados financieros del Programa.

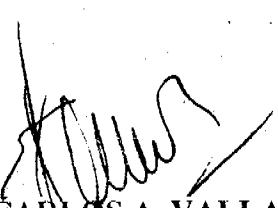
ARTÍCULO SEXTO: La estructura institucional que se crea con este Decreto Ejecutivo se regirá por el Reglamento Operativo del Programa acordado por la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


LCDO. CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO N° 153
(De 1 de agosto de 2006)

"Por el cual se concede una autorización al Ministerio de Economía y Finanzas y se reglamenta el artículo 4 de la Ley No. 49 de 19 de diciembre de 2005"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 49 de 19 de diciembre de 2005 se adiciona el artículo 1172-T (transitorio) al Código Fiscal, por el cual se autoriza la acuñación de monedas de cuproníquel de veinticinco centésimos de balboas (B/.0.25), del año 2005, alusivas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, para resaltar su importancia y contribuir a su puesta en valor.

Que la referida Ley en su artículo 2, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que determine el diseño y contenido artístico de la moneda conmemorativa, pero que mantenga una imagen alusiva al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo en su estado actual, negocie las características y la cantidad de dichas monedas y aplique las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Que el artículo 4 de la citada, adiciona un numeral al artículo 1 de la Ley 30 de 1996, y en consecuencia, el señoreaje correspondiente al Estado por la acuñación de las monedas conmemorativas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo se considera parte del patrimonio del Patronato Panamá Viejo, luego de financiar el costo total de la acuñación de las monedas conmemorativas.

Que en virtud de la facultad legal que se le confiere al Ministerio de Economía y Finanzas, se deben adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la referida Ley.

DECRETA:

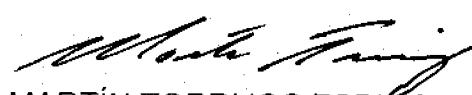
Artículo 1: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a acuñar dos mil monedas de prueba de calidad y seis millones de monedas de calidad corriente, de cuproníquel de veinticinco centésimos de balboas (B/.0.25), del año 2005, alusivas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, conforme las características, diseño y modalidades dispuestas en la Ley Nc. 49 de 19 de diciembre de 2005.

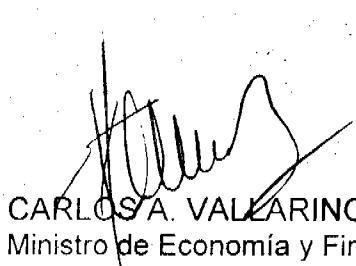
Artículo 2: Autorizar al Banco Nacional de Panamá a acreditar directamente al Patronato Panamá Viejo, los saldos netos producto del señoreaje de la acuñación de la moneda creada mediante Ley No.49 de 19 de diciembre de 2005, una vez se haya acreditado al Tesoro Nacional el costo de la acuñación de las monedas conmemorativas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, en forma proporcional al embarque recibido y de deducir los gastos de operación en que incurra dicha entidad bancaria.

Artículo 3: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas;

RESOLUCION N° 002
(De 21 de julio de 2006)

"Por medio de la cual se establece el pago por transferencia electrónica de fondos como medio de pago en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía Y Finanzas"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, confiere al Ministerio de Economía y Finanzas la responsabilidad de dirigir la administración financiera del Estado, con el propósito de asegurar el óptimo rendimiento de sus recursos, función que es ejercida a través de la Dirección General de Tesorería.

Que la Dirección General de Tesorería creada mediante el Decreto Ley Número 6 de 2 de julio de 1997, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 58 de 18 de mayo de 1998, como entidad coordinadora y ejecutora del sistema de pago de las obligaciones del Gobierno Central, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que deba ejercer la Contraloría General de la República, ha implementando el pago por transferencia automática de fondos.

Que el procedimiento para el pago por orden de transferencia automática de fondos fue aprobado por la Contraloría General de la República por medio de Decreto número 92-2005 DMySC de 29 de marzo de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial número 25323 de 17 de junio de 2005.

Que la implementación del sistema de pagos por transferencia automática de fondos es una de las acciones emprendidas por la Dirección General de Tesorería, dirigidas a cumplir el objetivo del Gobierno de modernizar el Estado panameño, para que las instituciones y actividades del Sector Público se conviertan en elementos facilitadores del desarrollo nacional.

Que mediante Resolución No. 001 de 14 de octubre de 2005, la Dirección General de Tesorería de este Ministerio establece los requisitos para solicitar el pago por transferencia automática de fondos.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Establecer como el medio de pago de todas las obligaciones del Gobierno Central, el pago por transferencia electrónica de fondos utilizando para ello el Sistema Bancario Nacional.

PARÁGRAFO: Los pagos que no sean realizados por el sistema de transferencia electrónica de fondos, tendrán carácter excepcional, y la Dirección General de Tesorería reglamentará su uso.

SEGUNDO: Comunicar a todos los proveedores del Gobierno Central que en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentra disponible toda la documentación que les permite suscribirse a este moderno sistema de pago.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a los seis meses de su promulgación, período en el cual los interesados deberán suministrar la información que les permita adecuarse a este sistema.

Fundamento Legal: Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ley No. 6 de 2 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo No. 58 de 18 de mayo de 1998 y Decreto No. 92-2005 DMySC de 29 de marzo de 2005.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 2006.

**Lcdo. CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 106
(De 1 de agosto de 2006)**

Por el cual se reemplaza a un representante del Estado en la Junta Directiva de Petroterminal de Panamá, S.A.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a RODRIGO DIAZ, como representante del Estado en la Junta Directiva de Petroterminal de Panamá, S.A., en reemplazo de RODRIGO GONZALEZ.

Artículo 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO N° 107
(De 1 de agosto de 2006)

“Por el cual se nombran los miembros de la Junta Directiva de la
Empresa de Generación Eléctrica, S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Generación Eléctrica, S.A., (EGESA), es una sociedad anónima creada por el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, a través de la Resolución de Gabinete N°23 de 29 de marzo de 2006.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997 “Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad”, los miembros de la Junta Directiva de las empresas eléctricas del Estado, creadas conforme a lo establecido en el artículo 25 de esa Ley, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, mientras el Estado mantenga el 51% o más de las acciones de estas empresas.

Que es necesario nombrar nuevos miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica , S.A.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: La Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica, S.A., estará compuesta por:

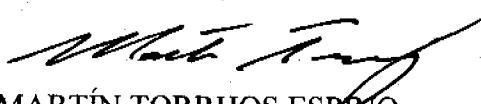
RICAURTE VÁSQUEZ
CARLOS VALLARINO
DILIO ARCIA
MARIANO QUINTERO
HÉCTOR ALEXANDER

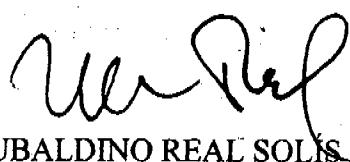
Director Presidente
Director Secretario
Director Tesorero
Director
Director

ARTÍCULO 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia

DECRETO N° 89
(De 18 de julio de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ERICK FIDEL SANTAMARIA, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 20 de julio de 2006, inclusive, por ausencia de GUILLERMO A. SALAZAR N., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a OLMEDO ESPINO R., actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras dure la ausencia del titular.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 90
(De 24 de julio de 2006)

"Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a OLMEDO ESPINO R., actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 26 y 27 de julio de 2006, inclusive, por ausencia de ERICK FIDEL SANTAMARIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 91
(De 24 de julio de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1 Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 27 y 28 de julio de 2006, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, quien se encuentra fuera del país en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a JAVIER BONAGAS, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras dure la ausencia de su titular.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**DECRETO Nº 92
(De 24 de julio de 2006)**

"Por el cual se designa al Viceministro de la Presidencia, Encargado".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a JOSÉ PÍO CASTILLERO, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 28 julio al 4 de agosto de 2006, inclusive, por ausencia del titular.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**DECRETO Nº 93
(De 24 de julio de 2006)**

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Economía y Finanzas, Encargados".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a HECTOR ALEXANDER, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 28 de julio al 2 de agosto de 2006, inclusive, por ausencia de CARLOS A. VALLARINO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a VILMA DE LUCA, actual Secretaria General, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AL-1-56-06
(De 12 de abril de 2006)

Entre los suscritos, a saber: CARLOS ALBERTO VALLARINO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y RICAURTE VÁSQUEZ M., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y JOSÉ ANTONIO PÉREZ ÁLVAREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-92-393, quien actúa en nombre y representación de la empresa **JAPA DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 2491, Rollo 90, Imagen 476, con Licencia Industrial N° 1530, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000258-1**, para la “**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, PROVINCIA DE PANAMÁ**”, celebrada el día 22 de noviembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-08-06, de 12 de enero de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: excavaciones, pavimentación con carpeta de hormigón asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente, reposiciones de losas de concreto de cemento Pórtland, sellado de grietas y de juntas, además del señalamiento vial y otros trabajos complementarios para la "**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, PROVINCIA DE PANAMÁ**", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.375,000.00)** por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.18,750.00)** en concepto de ITBMS, lo que da una suma total a pagar de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.393,750.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.375,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.08.502, de la vigencia fiscal del año 2006.

La suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.18,750.00)**, en concepto de ITBMS, será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.08.502, de la vigencia fiscal del año 2006.

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.

EL ESTADO aportará adicionalmente la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON 50/100 (B/.11,812.50)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON 50/100 (B/.11,812.50)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.08.502, de la vigencia fiscal del año 2006.

SEXTA PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes fianzas:

- a. Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 85B55356, de la empresa Assa Compañía de Seguros, S.A., por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.196,875.00)**, con una vigencia de 150 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

- b. Póliza de Responsabilidad Civil N° 07B54126, emitida por la empresa Assa Compañía de Seguros, S. A., que responde por:

▪ Lesiones Corporales	Por cada uno B/. 50,000.00 Por evento: B/.500,000.00
▪ Daños a la Propiedad Ajena	Por cada uno B/. 40,000.00 Por evento: B/.500,000.00

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y

renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para **EL CONTRATISTA**: Calle A. Parque Lefevre Nº 16.
Tel: 224-6926 Telefax: 221-2890
Apartado Postal Nº 1220, Panamá. 9A Rep. De Panamá

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de CIENTO TREINTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (Bs.131.25), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el

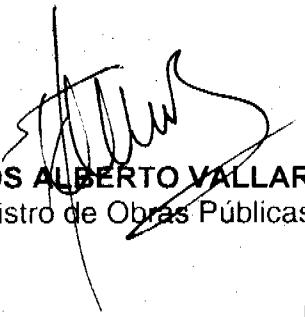
Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

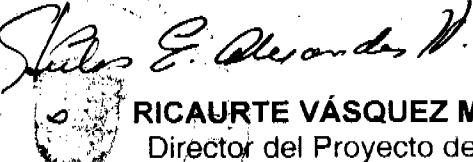
DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

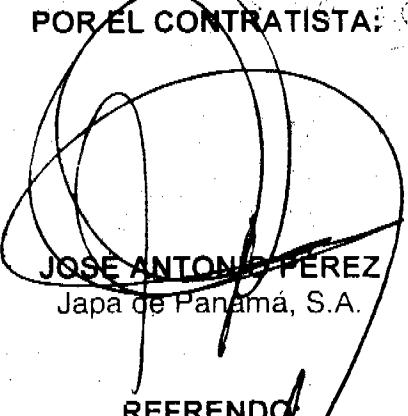
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO

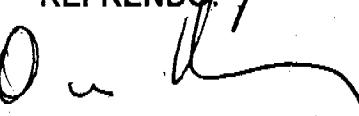

CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas


RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA:


JOSÉ ANTONIO PÉREZ
Japa de Panamá, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, dieciocho (18) de mayo de 2006

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° AL-1-59-06
(De 16 de marzo de 2006)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón,

panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82; vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **DIEGO E. PARDO MILLAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial N° 6365, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000294**, para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO, PROVINCIA DE PANAMÁ**, celebrada el día 28 de diciembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-14-06, de 23 de enero de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: excavaciones, colocación de base y subbase para pavimentos, colocación de riego de imprimación, pavimentación con carpeta de hormigón asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente, perfilado de carpeta asfáltica, sello de grietas y de juntas, reposición de losas de concreto de cemento Pórtland, además del señalamiento vial y otros trabajos complementarios para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO** (PROVINCIA DE PANAMÁ), de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 53/100 (B/. 944,561.53), por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 08/100 (B/.47,228.08) en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), lo que da una suma total a pagar de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 61/100 (B/.991,789.61), de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 34/100 (B/.184,928.34), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.14.502, y la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 68/100 (369,856.68) con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.14.502, ambas de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 51/100 (B/.389,776.51). EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 08/100 (B/.47,228.08), en concepto de ITBMS, será pagada de la siguiente manera. la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 42/100 (B/.9,246.42), será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.14.502, y la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 83/100 (18,492.83), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.14.502, ambas de la vigencia fiscal del año 2006 y para la diferencia que es por la suma de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 83/100 (B/.19,488.83), EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.

EL ESTADO aportará adicionalmente la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 69/100 (B/.29,753.69), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 24/100 (B/.5,825.24), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.14.502, y la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 49/100 (11,650.49), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.14.502, ambas de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 96/100 (B/.12,277.96), EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes fianzas:

a- Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 070-001-000002500-000000, de la empresa **CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 81/100 (B/.495,894.81)**, con una vigencia de 120 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b- Póliza de Responsabilidad Civil No. 20-004638-200000, emitida por la Compañía de Seguros **ASEGURADORA MUNDIAL**, por un valor de:

- Daños a terceros en sus personas:
B/. 50,000.00 por persona (incluye muerte accidental)
B/. 500,000.00 por acontecimiento y en total por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
- Daños a terceros en sus bienes:
B/. 40,000.00 por propietario
B/. 500,000.00 por acontecimiento y en total por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
B/. 500,000.00 límite agregado

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en

caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO:** Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA:** Calle W, Parque Lefevre,
Corregimiento de Parque Lefevre
Tels: 221-4814/221-8722 Fax: 224-7320

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **TRESCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 59/100 (Bs.330.59)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

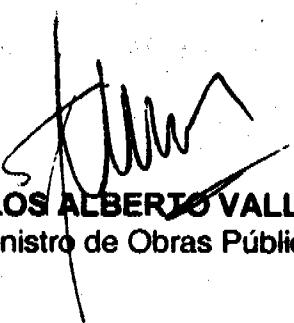
DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

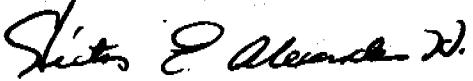
DECIMA SÉPTIMA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995.

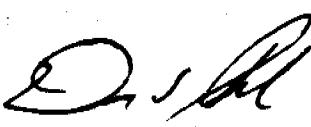
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los diecisésis (16) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO

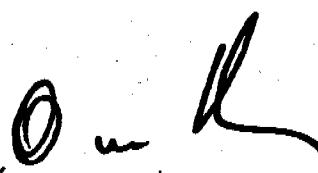
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas



RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA

DIEGO PARDO M.
Cédula de Identidad: N° 8-448-573
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veintidós de marzo de 2006

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 145-06
(De 22 de junio de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Derford View Properties, Inc., quien actúa como Fideicomitente, y Banco Panameño de la Vivienda, S.A., quien actúa como Fiduciario y no a título personal, de acuerdo con los términos y condiciones del Fideicomiso Mercantil de Garantía constituido mediante Escritura Pública No. 10812 de fecha 27 de diciembre de 2004 inscrito a la Ficha Fid. 518, Documento Redi. No. 714670 de la Sección Mercantil del Registro Público, el cual ha sido reformado mediante Escritura Pública No. 1299 de 16 de febrero de 2005 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. El Fideicomiso Mercantil de Garantía se ha constituido con la finalidad exclusiva de garantizarle a los Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados el pago de manera fiel y puntual del capital e intereses de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la emisión de los Bonos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 5 de junio de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 16 de junio de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores para el **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA – DERFORD VIEW PROPERTIES, INC.**, para su oferta pública:

Bonos Garantizados hasta por un monto de ocho millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$8,000,000.00).

Los Bonos serán emitidos en forma nominativa, registradas y sin cupones en denominaciones de mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00), o múltiplos.

El Fiduciario del Fideicomiso Mercantil de Garantía, es el Banco Panameño de la Vivienda, S.A., (Banvivienda).

El Fiduciario ejercerá todos los poderes, derechos y atribuciones que se le confieren en el Fideicomiso con la diligencia de un buen padre de

familia, rendira cada noventa (90) días al Fideicomitente aquellos informes que este le solicite con relación a los Bienes Fideicomitidos y la gestión encargada del Fiduciario.

La tasa variable de interés anual para la Serie A será determinada por el Emisor trimestralmente en base a la tasa Libor (London Interbank Offered Rate) a tres meses (Libor ₍₃₎), cinco (5) días hábiles antes del comienzo del respectivo trimestre o Período de Interés.

Los Bonos serán emitidos en dos series con los siguientes vencimientos y tasa de interés:

Serie	Fecha de Vencimiento	Tipo de Tasa	Tasa de Interés Anual
A	16 de febrero de 2010	Variable	Libor ₍₃₎ + 2..25%
B	16 de febrero de 2010	Fija	6.50%

El producto de la venta de los Bonos será utilizado de la siguiente manera: US\$4,500,000.00 para redimir anticipadamente Bonos Privados emitidos por el Emisor y US\$3,500,000.00 para adquirir bienes inmuebles en la República de Panamá.

Para cada una de las series, el valor nominal de cada Bono se pagará mediante un (1) pago de capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o su Redención Anticipada.

Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente, en forma parcial o total.

Los Bonos estarán garantizados por (i) una Fianza de Cumplimiento emitida por una compañía de seguros de primer orden, Compañía Nacional de Seguros, equivalente al 25% del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación; y (ii) una Fianza de Cumplimiento emitida por Aseguradora Mundial, S.A., equivalente al 100% del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación.

Los Bonos estarán respaldados por: (i) los activos del Emisor, principalmente bienes inmuebles; y (ii) el 100% del flujo trimestral derivado de la liquidación de los cánones de arrendamiento derivados del Contrato de Arrendamiento Irrevocable, que serán devengados por el Fideicomiso como consecuencia del arriendo de los bienes inmuebles fideicomitidos que celebrará con Aseguradora Mundial, S.A.

Los pagos de intereses trimestralmente, los días 17 de agosto, 17 de noviembre, 17 de febrero y 17 de mayo de cada año, hasta su respectiva Fecha de vencimiento o su redención anticipada. La base para el cálculo de intereses será días calendarios/360.

SEGUNDO:

Está autorización de oferta pública no implica que la Comisión Nacional de Valores recomienda la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre la perspectiva del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la Información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a la sociedad **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA – DERFORD VIEW PROPERTIES, INC.**, que con el registro de valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 2 del Artículo 8, Título V y VI del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo de 2000 como fue modificado por el Acuerdo No. 15-00 de 28 de agosto de 2000, Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003 y Acuerdo No. 8-04 de 20 de diciembre de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

C. A. Barsallo
CARLOS A. BARSALLO
Comisionado Presidente, a.i.

Rosaura Gonzalez Marcos
ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Comisionada Vicepresidente, a.i.

Yanelia Yaniselly
YANELIA YANISSELLY
Comisionada, a.i.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE PROVINCIA DE CHIRIQUI ACUERDO N° 41 (De 5 de julio de 2006)

«Por medio de la cual se dictan disposiciones relativas a las placas de circulación vehicular y cobro por Jurisdicción Coactiva»

El Consejo Municipal del Distrito de Boquete en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 establece que son gravables por los municipios las placas para vehículos.

Que el Tesorero Municipal, así como el Juez Ejecutor, según el Artículo 80 y 83 de la Ley 106 de

1973, modificada por la Ley 52 de 1984, están investidos de Jurisdicción Coactiva para el cobro de créditos en concepto de morosidad de los contribuyentes, por impuestos, tasas y contribuciones.

Que el Decreto de Gabinete No. 23 de 8 de febrero de 1971, establece que las placas de circulación tendrán vigencia de un año y el impuesto debe ser pagado por el propietario del vehículo al municipio donde reside.

Que existen una gran cantidad de vehículos inscritos en el Registro Vehicular de la Tesorería Municipal, que no retiran sus correspondientes placas y calcomanías de derecho de circulación, ocasionándole perjuicio a las arcas municipales en cuanto a la captación de ingresos.

Que la Ley 106 de 1973, determina que los Concejos regularan la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos Municipales, los cuales tienen fuerza de ley en el Distrito.

ACUERDA:

Artículo 1: Es obligación de las personas naturales o jurídicas pagar en el municipio el impuesto anual de circulación que determine la Ley, para los vehículos de su propiedad tanto de uso particular, de pasajeros y de carga.

Artículo 2: Las personas naturales o jurídicas que tengan vehículos inscritos en el municipio, deberán retirar su placa en la fecha que le corresponde según el calendario oficial o pagar los recargos de que trata el presente acuerdo.

Artículo 3: El Juzgado Ejecutor de la Tesorería Municipal, está facultado para cobrar un recargo de veinte 20% por ciento sobre mes vencido, para el retiro de la placa o calcomanía de circulación vehicular.

Artículo 4: El contribuyente que no cancele el impuesto correspondiente a su vehículo, a parte del recargo que establece el Artículo anterior, pagará una multa de veinticinco (B/25.00) balboas.

Artículo 5: El contribuyente moroso tiene un término de cuarenta y ocho 48 horas desde el momento en que sea detectada o removida la placa de circulación vencida del vehículo, para presentarse ante la Tesorería Municipal a cancelar la multa señalada en el Artículo anterior.

De no cumplir con este término, incurrá en desacato y se impondrá una sanción adicional de cinco (B/5.00) por cada semana de atraso, hasta la suma de veinticinco (B/25.00) balboas.

Artículo 6: El Consejo Municipal mediante acuerdo podrá establecer períodos de moratoria, para el retiro de placas y calcomanías de circulación vehicular.

Artículo 7: El interesado para retirar su placa y calcomanía deberá aportar copia de sus documentos de identidad personal, certificado de registro único vehicular, revisado, y paz y salvo municipal, así como pagar la suma establecida para el tipo de vehículo de su propiedad.

Artículo 8: Todo propietario de vehículo que demuestre mediante declaraciones juradas ante la Corregiduría, que su vehículo se encontraba dañado o no tenía las condiciones para obtener el revisado por razones ajenas a su voluntad, está exento del pago de la mora y solamente deberá cancelar el monto de las placas que no ha retirado.

Artículo 9: Por conveniencia administrativa, o causas que lo justifiquen el Alcalde podrá establecer horario especial para el otorgamiento de placas y calcomanías.

Artículo 10: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Boquete a los cinco (5) días del mes Julio de dos mil seis (2006)
Notifíquese y Cúmplase

H.C. RAUL RIOS

PRESIDENTE DEL CONCEJO

LICDA. MARYURI DE MENDEZ
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

5 DE JULIO DE 2006

"APROBADO"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANOLO E. RUIZ C.
Alcalde Municipal
Distrito de Boquete

JOSEFINA E. PITTI F.
Secretaria

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **FELIPE CHUNG CHUNG**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-786-395, he traspasado a **MARILIN HE CHUNG**, mujer, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-816-456, el establecimiento

comercial denominado **EL MUNDO DE LOS REGALOS**, el cual está ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Avenida 12 de Octubre, Plaza Medcom, local N° 15 y N° 17, provincia de Panamá.

Atentamente,
Felipe Chung Chung
Cédula N° 8-786-395
L- 201-177612
Tercera publicación

AVISO

Yo, **ROBERTO MENDEZ**, con cédula de identidad personal N° 10-26-218, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público, el traspaso del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MENDEZ**, ubicado en barriada Boyala, calle principal, Arraiján

Cabecera, amparado al registro N° 5888, al señor **LEONARDO MENDEZ PEREZ**, con cédula de identidad personal N° 10-6-46.

Roberto Méndez
Céd. 10-26-218
L- 201-175557
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio,

el señor **MOCK SIENG**, en su calidad de representante legal de la sociedad **RESTAURANTE EL PARQUE, S.A.**, anuncia que ha vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL PARQUE**, a la sociedad **EL PARQUE, S.A.**
L- 201-178102
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo Nº 777, del Código de Comercio, hago constar que: yo, **VICTOR HO CHENG**, con cédula de identidad personal número 3-711-612, he traspasado el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER SU SA**, ubicado en Barriada 8 de Diciembre, ciudad de Penonomé, con registro comercial Nº 3648, a la señora **LISA ZHANG CHENG**, con cédula de identidad personal Nº 3-720-2328.

Victor Ho Cheng
3-711-612

L- 201-178572
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general que he traspasado el establecimiento comercial denominado **CARNICERIA EILYN**, cuyo registro es el número 2234 de 6 de junio de 2000, ubicado en Avenida Fray Cornejo, atrás del mercado público, ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, al señor **ISMAEL GONZALEZ AGUDO**, cedulado nueve-ciento veintitrés-mil dos (9-123-1002).

Dado en la ciudad de Santiago, provincia de Verauas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil seis (2006).

Vendedor,
Hernán González
Agudo
Céd. 9-115-2154
L- 201-178418
Segunda publicación

AVISO

Conforme al Artículo 777, del Código de Comercio. Por este medio yo, **CARLOS MARRE ARCE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-170-680, en mi condición de representante legal de la sociedad **CASA & CAMPO, S.A.**, comunico al público en general la cancelación del registro comercial tipo B, registro Nº 1999-5101, del establecimiento denominado **CASA & CAMPO**, ubicado en el corregimiento de Las Lajas, Avenida Roberto Eisenmann, distrito de Chame, edificio Him Center, planta baja de la ciudad de Panamá; con el fin de traspasar el nombre comercial denominado **CASA & CAMPO** a la sociedad anónima denominada **VIHOL, S.A.**, inscrita a ficha 522148, Documento 981257, el 12 de julio de 2006, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, de la ciudad de Panamá.

L- 201-178511
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5.728 del 27 de agosto de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 70120, Documento: 834688 el día 29 de agosto de 2005, en la Sección Mercantil del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GROBISON TRADING CORP.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1.901 del 4 de marzo de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 45634, Documento: 745461 el dia 9 de marzo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PONTE FINANCIERA S.A.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 10.435 del 30 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 79760, Documento: 892223 el día 6 de enero de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CORNISA VALUE INC.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9.482 del 5 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 256009, Documento: 880922 el día 13 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PADYNCAP CORPORATION.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que

mediante escritura pública Nº 8.780 del 17 de noviembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 202753, Documento: 879997 el dia 9 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SADINEA INC.**

L- 201-177008
Unica publicación

anónima denominada **RECORD OVERSEAS GROUP CORP.**
L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9.483 del 5 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 145894, Documento: 880918 el dia 13 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DRENOPLAN SECURITIES CORP.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9.244 del 29 de noviembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 242270, Documento: 880464 el dia 12 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CORNISA VALUE INC.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9.482 del 5 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 253348, Documento: 881554 el dia 13 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FORBES CONSULTANTS S.A.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 10.143 del

22 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 295031, Documento: 888809 el día 29 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INTERCO OVERSEAS INC.**
L- 201-177008
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9246 del 29 de noviembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 343569, Documento: 880205 el día 9 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

ABENVILLE FINANCE INC.
L- 201-177008
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4.134 del 13 de mayo de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 167815, Documento: 785985 el día 27 de mayo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ZAPPEL TRADER INC.**
L- 201-177008
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9.530 del 2 de septiembre de

2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 26794, Documento: 669746 el día 15 de septiembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TOZA FINANCE CORP.**
L- 201-177008
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4.357 del 18 de mayo de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 389706, Documento: 787735 el día 31 de mayo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DIA CAROL**

COMERCIAL S.A.
L- 201-177008
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 13.151 del 22 de diciembre de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 238423, Documento: 718497 el día 6 de enero de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LINOSEAS SERVICES S.A.**
L- 201-177008
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4.079 del 12 de mayo de 2005, extendida ante la

Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 168656, Documento: 786214 el día 30 de mayo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LA PALOMA INVESTMENT INC.**
L- 201-177008
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1.600 del 31 de enero de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 183349, Documento: 741958 el día 2 de marzo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SALIDU CORP.**
L- 201-177008
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 24 de mayo de 2006
EDICTO N° 262-2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar: Que la Sociedad **EAGIE INVESTMENT GROUP CORP.**, ha solicitado en CONCESSION a la Nación, un globo de terreno de 1 Has. + 2301.08 mts², ubicado en el lugar de B a s t i m e n t o , corregimiento de Bastimento, distrito de Bocas del Toro y

provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mar Caribe.
SUR: Mar Caribe.
ESTE: Mar Caribe.
OESTE: Mar Caribe.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda

oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION Administradora Regional
L- 201-177909
Única publicación

Bocas del Toro, 23 de mayo de 2006

EDICTO N° 06-261

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

Que el señor(a) **CHRISTOPHER NEWBERRY**, presidente de la

sociedad **GRUPO INVERSIONES LA PALOMA, S.A.**, Ficha Nº 428865, Documento Nº 431236.

Varón, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte Nº 036433595. Lote de terreno ubicado en Isla San Cristóbal, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de: 2 Has. + 5970.89 m² y cuyos son los siguientes:

NORTE: Mar Caribe.
SUR: Mar Caribe.
ESTE: Mar Caribe.

OESTE: Tierra nacional ocupada por Grupo Inversiones La Paloma. Que con base a lo que

disponen los Artículos 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION
Adm. Reg. de Catastro de Bocas del Toro
L- 201-177903
Única publicación